



*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cordel de Merinas, a su paso por el término municipal de Talarrubias. (2016060221)*

En relación con el procedimiento permuta de 17.330,60 m<sup>2</sup>, pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", a su paso por el término municipal de Talarrubias, de la provincia de Badajoz, una vez examinado el expediente instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 11 de febrero 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 34, de 23 de marzo de 2004, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", a su paso por el término municipal de Talarrubias, del que resultan una serie de cinco intrusiones, de una superficie total de 17.330,60 m<sup>2</sup>, en terrenos de la citada vía pecuaria en el tramo que ésta discurre por la linde de las parcelas 700, 701, 702 y 703, del polígono 30, y de la parcela 18 del polígono 33, por parte de entidad SEYCROS, SL.

Segundo. A los efectos de subsanar la situación ilícita indicada, la interesada propone una permuta de la superficie que constituye la intrusión, por otros tantos de su propiedad, en el mismo paraje, en concreto en la parcela 15, del polígono 33, del citado término municipal.

Tercero. Seguido el expediente por los trámites que le resultaron de aplicación, se procede a dar la oportuna información pública mediante Anuncio de 10 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 170, de 2 de septiembre, y expuesto en el Ayuntamiento de Talarrubias durante el plazo de un mes, para que todos aquellos que se consideren afectados y en contra de la permuta, presentaran cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tuvieran por convenientes.

Cuarto. En virtud del informe técnico elaborado al efecto por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de esta Dirección General de Desarrollo Rural, los terrenos propuestos por el interesado cumplen los requisitos de idoneidad para el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

En cuanto a la valoración de los terrenos de dominio público pecuario y los que la entidad interesada ofrece para su permuta, se determina que el valor de ambos es equivalente.

Asimismo, a la vista de la documentación que obra en el expediente se acredita que la interesada ostenta la titularidad de los terrenos que aporta, los cuales se encuentran libre de cargas.

Quinto. Previo informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 25 de febrero de 2013 se propone por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la desafectación de los terrenos de dominio público pecuario que van a ser objeto de permuta, la cual se lleva a efecto mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 24 de mayo de 2013.



Sexto. Con fecha 16 de diciembre de 2015 se procede a la formalización de la permuta mediante escritura pública, conforme a Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 8 de octubre.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuaria en relación con lo establecido Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la citada Ley 3/1995, el artículo 201 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 2 del Reglamento autonómico, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995, en el artículo 211 de la Ley 6/2015 y en el artículo 7 del Reglamento por el que se desarrolla la anterior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, el Cordel de Merinas se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Talarrubias, aprobado por Orden Ministerial de 6 de marzo de 1931, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 13 de marzo.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Asimismo, según preceptúa el artículo 8.2 de la citada Ley 3/1995, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 14.4 del Reglamento autonómico, el expediente de deslinde incluirá necesariamente una relación de las ocupaciones, intrusiones y colindancias.

Del mismo modo, en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y en el artículo 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, se prevé que el deslinde aprobado y firme declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.



Quinto. Conforme a lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, en relación con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Hacienda y Administración Pública) podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 25 del Reglamento autonómico, los terrenos de dominio público pecuario podrán ser permutados, previa desafectación de los mismos, para adquirir otros de valor equivalente, de modo que en el supuesto de que exista diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

En este sentido, de la valoración practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, se desprende la equivalencia de valor, de modo que no resultó precisa compensación económica alguna.

Séptimo. Según establece el artículo 217.7 la resolución por la que se resuelva el procedimiento de permuta llevará implícita la afectación de los terrenos que se incorporen al dominio público pecuario. Igualmente en el apartado 8 se prevé que el otorgamiento de la escritura de formalización ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura el titular de la Consejería competente, o el funcionario en quien delegue.

Por cuanto queda expuesto,

#### RESUELVO :

Primero. Aprobar la permuta de 17.330,60 m<sup>2</sup>, pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas", en el tramo que ésta discurre por la linde de las parcelas 700, 701, 702 y 703, del polígono 30, y de la parcela 18 del polígono 33, del término municipal de Talarrubias, de la provincia de Badajoz.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 11 de febrero 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 34, de 23 de marzo de 2004, por la que se aprobó el deslinde del "Cordel de Merinas", a su paso por el término municipal de Talarrubias, resultando que las coordenadas de los puntos siguientes:



Nº	X	Y
75	307383.06	4330319.13
76	307387.19	4330455.09
77	307401.66	4330518.92
78	307409.09	4330550.87
79	307448.04	4330742.85
80	307473.78	4330856.39
81	307582.07	4330953.63
82	307664.07	4331001.86
83	307746.74	4331034.63
84	307859.79	4331068.48
85	307896.98	4331078.24
86	307933.13	4331089.36
87	308142.99	4331268.09
88	308172.98	4331295.28
89	308251.65	4331417.44
90	308330.32	4331573.83
91	308376.53	4331653.75
166	308218.53	4331434.76
167	308150.15	4331325.56
178	307345.42	4330321.27
179	307352.14	4330187.17



Pasan a ser las siguientes:

Nº	X	Y
75	307382,92	4330188,11
76	307378,79	4330277,77
77	307381,21	4330455,77
78	307400,01	4330540,14
79	307418,81	4330624,50
80	307464,38	4330862,54
81	307570,18	4330956,66
82	307657,92	4331010,20
83	307744,88	4331045,23
84	307857,37	4331077,03
85	307894,61	4331087,56
86	307928,14	4331097,76
87	308136,85	4331274,18
88	308170,15	4331304,20
89	308240,56	4331416,49
90	308273,91	4331477,84
91	308342,27	4331614,63
166	308218,02	4331427,49
167	308153,63	4331322,94
178	307257,50	4330272,69
179	desaparece	

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •